

RESOLUCIÓN OIR 094 – 2019

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, Ministerio de Cultura, San Salvador, a las tres y treinta horas de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

Analizada la solicitud de acceso a la información pública hecha por el ciudadano Carlos Antonio Flores Manzano, por medio de correo electrónico, el suscrito Oficial de Información efectúa las siguientes consideraciones:

- I. El solicitante busca obtener del Ministerio de Cultura “copia de todos los correos electrónicos y cartas en físico con sus respectivas actas de recibido y mecanismos de verificación, recibidas en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural” (sic) que fueron enviadas por él, en los últimos 5 años; así también, cualquier solicitud de reunión interna, ya sea por memorando o correo electrónico, en el cual se discuta algún tema relacionado con su persona. En la solicitud deja ver que la información le debe ser entregada en físico, certificada y autenticada por un abogado.

El requerimiento fue procesado a partir del día 13 de septiembre de 2016, haciéndose una prevención el 16 del mismo mes, por no entregar copia del DUI completo, lo cual contraviene con el Art. 52 del Reglamento, en el cual se establece que “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento”. Esta prevención fue subsanada el día siguiente, por lo que la solicitud continuó su curso conforme al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento, abriéndose expediente con número 094/2019 .

Tomando en cuenta que el ciudadano Flores Manzano hace uso de su derecho de solicitar la información que esta en poder de esta institución, según el Art. 6 de la LAIP, y que esta contenida en documentos o registros sobre su persona que enuncia el Art. 36 de la LAIP, la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en cumplimiento con el Art. 70 de la LAIP, consideró oportuno transferir el requerimiento 094/2019 a la Arq. María Isaura Araúz, directora de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural (DGPCN) para que instruyera a los jefes de las respectivas unidades administrativas, a que localizaran la información antes mencionada. El requerimiento de la OIR a la DGPCN se hizo por medio de memorándum 094/2019 del 13 de septiembre de 2019.

- II. Al quedar establecidos los términos de admisión de la solicitud, es importante señalar que lo requerido por el peticionario sobre la certificación y autentica de los documentos por un



abogado, se realizaron las consultas respectivas y se revisó si existe algún precedente sobre lo solicitado, encontrando que, únicamente se puede certificar la documentación con la firma y sello de la autoridad máxima de la DGPCN, de manera gratuita, pese a lo considerado por el Instituto de Acceso a la Información Pública en su resolución 066-A-2015 del 20 de junio de 2016, donde se afirma que: “[...] Las certificaciones de documentos públicos constituyen instrumentos por medio de los cuales, se asegura la veracidad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con firma y sello, es decir que implica, en esencia, un servicio público, por el cual se justifica un pago legalmente determinado dentro de los parámetros razonables”. En vista de ello, los documentos fueron entregados con la firma y rúbrica de la funcionaria de la DGPCN. En relación a la auténtica hecha por un abogado resulta improcedente para este ministerio por no prestar ese tipo de servicio.

En cuanto a la búsqueda de la información, la directora de la DGPCN expresa que se indagó en cada una de las unidades que conforman la dirección, si habían registro de la correspondencia enviada y recibida por el ciudadano Flores Manzano, lográndose ubicar información en la Dirección de Registros de Bienes Culturales, Dirección de Arqueología, Museo Nacional de Antropología Dr. David J. Guzmán, en la Dirección General y en el bsck up del Departamento de Informática y Sistemas.

Cabe señalar que entre los obstáculos presentados en la búsqueda para dar cumplimiento a esta solicitud, se mencionan el no contar con un respaldo de los correos institucionales de algunos ex directores de la DGPCN en el periodo comprendido entre el año 2015 y 2019, y las limitantes que poseen los equipos informáticos centrales para almacenar todos los correos institucionales de los empleados del Ministerio de Cultura; ya que, según lo expresado por el jefe del Departamento de Informática y Sistemas, “el servidor tiene una capacidad determinada, por lo que no era posible lo requerido”. No obstante, la información localizada, se obtuvo de los respaldos que tiene cada computadora y del mismo servidor central que arrojó lo captado durante el periodo establecido.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

La Ley de Acceso a la Información Pública establece que toda persona tiene derecho a tener copia ininteligible de la información pública que esta en poder de un ente obligado. Entendemos como información pública, toda aquella que esta contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades (Art.6). En este caso, el peticionario apunta a la información relacionada con la comunicación que él ha sostenido en el tiempo con unidades administrativas de la Dirección

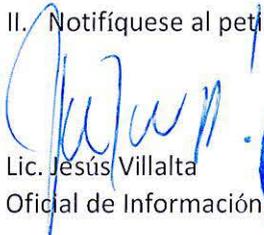


General de Patrimonio Cultural y Natural, la cual se considera pública en el marco de lo expuesto por la ley.

En vista de lo anterior, esta Oficina de Información y Respuesta RESUELVE:

I. Entregar copias certificadas (79 páginas) por la Arq. María Isaura Araúz de los correos electrónicos y cartas en físico recibidas por cuatro dependencias de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en el periodo comprendido entre los años 2015 y 2019, con el cual se da por cumplida el acceso a la información contenida en los archivos de esta institución.

II. Notifíquese al peticionario en la forma señalada para tal efecto.


Lic. Jesús Villalta
Oficial de Información



